



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0345

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **MARÍA BELQUIS MARTÍNEZ SUÁREZ, MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ** y **CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS** contra **MARÍA HELENA RUBIO SIERRA** y **VÍCTOR JULIO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré CA-20252710 a favor de MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ:

- 1.- \$50.000.000 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré CA-20252709 a favor de CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS:

- 3.- \$30.000.000 por concepto de capital.
- 4.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré CA-20252706 a favor de MARÍA BELQUIS MARTÍNEZ SUÁREZ:

- 5.- \$20.000.000 por concepto de capital.
- 6.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

II.- DECRETAR el embargo hipotecario del inmueble de matrícula **50C-769106**. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá. Aunado a ello, **indíquesele** a dicha autoridad, que la aquí demandante **CLAUDIA MARCELA**

RAMOS BUSTOS funge como cesionaria del crédito y de la garantía real, habiendo sido la cedente CARMEN ROSA URREGO.

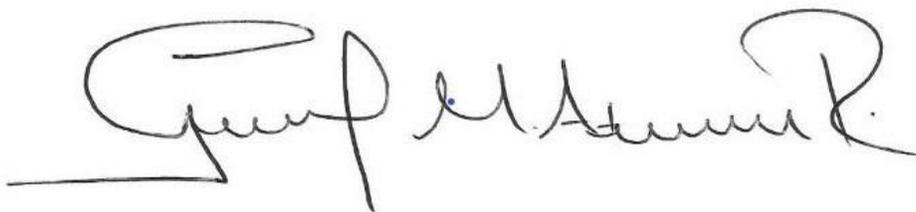
Una vez se demuestre la cautela anterior, se decidirá en torno al secuestro del fondo.

III.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE como vocero judicial de los acreedores, en los términos y para los efectos de los mandatos otorgados.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 07/10/2021	109
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	